



Consejo Superior de Contrataciones y

Resolución N° 267-2008 CONSUCODE/PRE

Jesús María, - 5 JUN 2008

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro formulada por la empresa Marcham Ramírez William-Ingeniero, en adelante el Contratista, mediante comunicación recibida con fecha 01 de abril de 2008;(Expediente 103-2008)

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 085-2008 del 26 de mayo del año 2008, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

CONSIDERANDO:

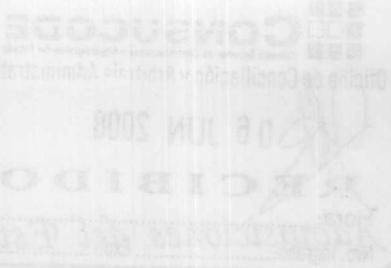
Que, con fecha 23 de Enero de 2007, el Contratista y el Gobierno Regional de - Tumbes, en adelante la Entidad, celebraron el Contrato N° 039-2007/Gob. Reg. Tumbes-GRRN-GR, correspondiente al Concurso Público N° 044-2006/GRT/CEPO;

Que, mediante Carta recibida por la Entidad con fecha 18 de Marzo de 2008, el Contratista solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y los artículos 273º y 276º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; asimismo, cumplió con designar como árbitro al ingeniero Héctor Hugo García Briones, a fin de que integrara el Tribunal Arbitral que resolvería las controversias surgidas con la Entidad;

Que, dentro del plazo establecido en el artículo 277º del Reglamento acotado, la Entidad cumplió con dar respuesta a la solicitud de arbitraje planteada por el Contratista, precisando que al no contar con un profesional Árbitro de parte que permita la conformación de un Tribunal Arbitral, deberá ser el CONSUCODE el que designe al Árbitro Unipersonal que resolverá las controversias surgidas con el Contratista;

Que, advirtiendo que la Entidad no había designado al árbitro que le correspondía, el Contratista solicita a este Consejo Superior la designación del Árbitro en defecto de la Entidad, conforme a lo señalado en el artículo y 280º numeral 2) del Reglamento acotado;





Que, respecto a lo solicitado por el Contratista, este Consejo Superior debe precisar que siendo el presente Arbitraje Ad-Hoc y no habiendo las partes llegado a un acuerdo respecto del número de árbitros que resolverá sus controversias, no corresponde designar al árbitro en defecto de la Entidad;

Que, en ese sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 278º del Reglamento acotado, a falta de acuerdo entre las partes respecto del número de árbitros que resolverá sus controversias y considerando que la cláusula arbitral incorporada de pleno derecho en el contrato no determinaba dicho número “EL arbitraje será resuelto por (un árbitro único/Un Tribunal Arbitral), según lo dispuesto por el Artículo 278º del Reglamento”, el arbitraje será resuelto por Árbitro Único;

Que, el CONSUCCODE, en el marco de las atribuciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea, o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Árbitro Único que se constituya;

Que, de acuerdo con el inciso 14) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCCODE, es atribución del Presidente designar al árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; así como con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; Ley General de Arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre las partes, al abogado Luis Ernesto Huayta Zacarías para que resuelva las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La designación del árbitro realizada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCCODE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.





Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 267-2008 CONSUCODE/PRE

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al CONSUCODE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al CONSUCODE copia impresa del Laudo Arbitral y su trascipción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrate, comuníquese y archívese.


SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente